



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
Concejalías de Fiestas y Seguridad Ciudadana

ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL DISPARO DE FUEGOS DE ARTIFICIO EN EL MUNICIPIO DE BENIDORM

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años se viene detectando una proliferación de solicitudes para disparos de productos pirotécnicos, como componente de los espectáculos, tanto de Entidades Festeras como de las diferentes Barriadas, Urbanizaciones, Comunidades de Vecinos, celebraciones diversas, aniversarios, bodas, etc.

A lo largo del año se reciben más de 150 solicitudes de las diferentes Comisiones de Fiestas y otras entidades, en los que se solicitan disparos pirotécnicos por motivos varios.

La proliferación y el aumento progresivo de estos disparos y el alto riesgo que conllevan los mismos, aconsejan establecer unas normas básicas que contemplen tanto los riesgos latentes como aquellos que se derivan de la ubicación en zona urbana de dichos disparos, teniendo en cuenta que estos espectáculos se producen en épocas o en situaciones de celebración de actos festivos o acontecimientos y que, por lo tanto, el ciudadano que participa en ellos no debe verse obligado a asumir riesgo alguno.

Esta normativa deberá tener en cuenta los disparos pirotécnicos que se realizan para cualquier acto en las programaciones festivas y para los elementos que pueden añadir más riesgo al inherente, exclusivamente, de los disparos, como

pueda ser el alumbrado festero, mobiliario urbano, ornamentos, jardinería, etc.

Por las razones expuestas, se redacta la presente Ordenanza, para su aprobación, publicación y entrada en vigor, a fin de regular, básicamente, el comportamiento a que deben atenerse los organizadores, empresas pirotécnicas, transportistas de materiales pirotécnicos, instaladores y participantes en dichos actos, que complementa, en su caso, las disposiciones de la recientemente aprobada Ley 4/2003, de 26 de febrero de la Generalidad Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

En su virtud, se establece:

ARTÍCULO 1.

Objeto y finalidad de la Ordenanza:

1.-Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o quema de artificios pirotécnicos en el Término Municipal de Benidorm, con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos, ya sean públicos o privados, así como la regulación del procedimiento de autorizaciones, quedando excluidas, expresamente, las siguientes actividades:

- a).- La venta y uso de las denominadas " carretillas", en cualquiera de sus expresiones comerciales.
- b).- La utilización de los vehículos dedicados al transporte de material explosivo como almacén dentro de la Zona de Seguridad, debiendo contener, únicamente, los artificios que van a ser empleados en el disparo

2.- Quedan excluidos de la aplicación de esta Norma los disparos o quemas de artificios pirotécnicos de las clases I y II, siempre que el peso neto del explosivo a utilizar no sobrepase los 20 kilos, así como aquellos artificios de la clase III, hasta un máximo de 15 kilos en bruto.

ARTÍCULO 2.

Lugares y zonas protegidas.

No se permite el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en los alrededores de Bienes de Interés Cultural o de relevancia local, Centros Policiales y de emergencias, así como infraestructuras o vías de comunicación que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecten a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.

Definiciones:

A efectos de esta normativa se entiende por:

a).- Zona de seguridad. Superficie comprendida entre el lugar desde donde se lanzan los artificios pirotécnicos y la línea perimetral que delimita la posibilidad de presencia de público espectador. Esta zona tiene como finalidad la de proporcionar al público espectador una cobertura del riesgo durante el desarrollo del espectáculo razonablemente segura.

b).- Radio de seguridad. Distancia radial existente entre el lugar desde donde se lanzan los artificios pirotécnicos y la línea perimetral de la zona de seguridad que delimita la posibilidad de presencia de público espectador.

c).- Zona de fuegos y de lanzamiento. Espacio destinado al montaje e instalación de los artificios pirotécnicos y al lanzamiento de los mismos, especialmente acotado, protegido y señalizado.

d).- Radio de fuego: Distancia radial existente entre el centro de la zona de fuegos y la línea perimetral delimitadora de la zona de fuegos y de lanzamiento.

e).- Carcasa de cambios, tiempos o repetición. Artefacto pirotécnico compuesto de carga impulsora, mecha transmisora y carga iniciadora preparado para ser lanzado desde mortero o cañón en el que existirán, en su interior, unidades pirotécnicas de lanzamiento único y efectos diferidos en el tiempo y en el

espacio.

f).- Mortero o cañón: Artificio cilíndrico similar a un tubo desde el que se disparan determinados artificios pirotécnicos

g).- Volcán: Artificio tronco cónico desde el que se disparan determinados artificios pirotécnicos.

h).- Abanicos: Composición de morteros en forma de abanico con ángulos de lanzamiento diferentes.

i).- Voladoras: Artificios pirotécnicos que entre sus componentes llevan las denominadas “cañitas voladoras”.

j).- Angulo de lanzamiento: Es el resultante del eje longitudinal de la disposición del mortero o dispositivo de lanzamiento en los abanicos y la vertical.

k).- Zona Urbana: Se considera como tal la zona de casco consolidado de la Ciudad, urbanizado y con superficies libres de edificaciones en las que no sea capaz de integrarse un círculo imaginario con radio igual a 60 metros.

ARTÍCULO 4.

De los participantes.

1.-Entidad organizadora:

Será aquella persona física o jurídica, pública o privada, que solicite ante la Administración la celebración del espectáculo.

La Entidad organizadora, titular de la autorización de lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, estará sujeta a las siguientes obligaciones, como régimen jurídico general integrante de la autorización y, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la misma por aplicación de la normativa en vigor atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a).- Ajustar la ejecución de la actividad a la autorización concedida, presentado,

en su caso y, con carácter previo a la celebración del acto, cualquier modificación que pudiese haberse producido, ante la Concejalía de Fiestas y la Concejalía de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Benidorm para su conocimiento, para adoptar las medidas necesarias, incluso proponer el rechazo de dichas modificaciones.

b).- Disponer en la Zona de fuego y de lanzamiento copia de la autorización concedida

c).- Reparar los desperfectos que la ejecución de la actividad autorizada causar en la vía, bienes e instalaciones.

d).- Informar al Ayuntamiento de las incidencias que surjan durante el montaje, ejecución, desmontaje y retirada de los materiales, que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de autorización.

ARTÍCULO 5.

Entidades Pirotécnicas excluidas.

No podrán participar, en ningún tipo de espectáculo con artificios pirotécnicos, aquellas empresas que no estén debidamente autorizadas por la Administración competente, entendiéndose que existe dicha autorización, sólo cuando la empresa esté en posesión de la licencia o autorización como fabricante de explosivos o como taller de pirotecnia.

ARTÍCULO 6.

Obligaciones generales de las Entidades Pirotécnicas.

Todas las Entidades Pirotécnicas dispondrán durante la instalación, montaje y lanzamiento de todo el material pirotécnico, de personal acreditado como operadores u auxiliares pirotécnicos, que actuarán bajo la exclusiva responsabilidad de la Empresa. Dicho personal será el único que podrá acceder a la zona habilitada, salvo los Agentes de la Autoridad, personal designado por el Ayuntamiento para ejercer sus funciones y del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, a las que se permitirá el acceso a la misma, en todo

caso.

ARTÍCULO 7

Solicitudes de autorización y documentación necesaria.

1.- Para la celebración de actos o espectáculos con artificios pirotécnicos, será necesario la obtención previa de la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, a cuyo efecto, la Entidad organizadora presentará la documentación que se indica, con al menos, treinta días hábiles de antelación a la fecha prevista del acto, excepto en aquellos casos cuya localización tenga necesaria la tramitación de una autorización a través de la Subdelegación de Gobierno o Dirección General de Costas, en cuyo caso este periodo se extenderá a dos meses y seis meses en cada uno de estos casos.

1.- Instancia conteniendo los datos de la Entidad organizadora y presentada en el registro General del Ayuntamiento de Benidorm, con la antelación mínima establecida.

2.- Plan de seguridad y de emergencia

3.- Certificación de la Compañía o Correduría de Seguro de tener contratada póliza de seguro de responsabilidad civil ilimitada, suscrita por la misma Entidad organizadora.

4.- Certificación de la Empresa Pirotécnica, en la que figurarán, al menos, los siguientes datos.

a).- Peso neto del explosivo (masa explosiva) del conjunto de los artificios pirotécnicos a disparar.

b).- Tipo de artificios pirotécnicos a disparar con descripción sucinta de los mismos (cambios, tiempos, calibre, etc.).

c).- Secuencia de los disparos y duración de los mismos.

d).- Identificación de los operadores y auxiliares pirotécnicos, así como de la persona designada como responsable durante el desarrollo de los disparos.

e).- Certificación emitida por la Administración competente en la que

se acredite que la empresa pirotécnica está debidamente acreditada y en posesión de la licencia o autorización para la fabricación de explosivos o de taller de pirotecnia. En caso de empresas de Estados no miembros de la Unión Europea, se solicitará la acreditación de la normativa reguladora en el Estado de procedencia.

f).- Plan de Seguridad y Emergencia del espectáculo, cuando lo exija la propia clasificación del mismo Plan o líneas de actuación, cuando no sea exigible en Plan anterior.

g).-Certificación de compañía aseguradora o de correduría de seguros de la contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por la empresa pirotécnica, que deberá cubrir un capital en función del riesgo, volumen y ubicación de los disparos, según la siguiente graduación:

ZONA	CANTIDAD DE MASA EXPLOSIVA	IMPORTE (en EUROS)
No urbana	No superior a 20 kilos	3.005,6 €
Urbana	No superior a 20 kilos	15.025,3 €
No urbana	Entre 20 y 35 kilos	15.025,3 €
Urbana	Entre 20 y 35 kilos	30.050,6 €
No urbana	Entre 35 y 50 kilos	150.253 €
Urbana	Entre 35 y 50 kilos	300.506 €
No urbana	Superior a 50 kilos	300.506 €
Urbana	Superior a 50 kilos	300.506 €

2.- Las solicitudes de autorización serán informadas, preceptivamente por la Concejalía de Seguridad Ciudadana, que, por causas especiales derivadas de la solicitud, por el emplazamiento o por considerarlo así necesario, podrá recabar informe de otro u otros Departamentos municipales, haciendo propuesta de autorizar, con las condiciones a cumplir o de denegar la solicitud, con razonados fundamentos en los que basa su propuesta.

3.- La autorización será concedida por Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha prevista para realizar el acto.

4.- En la Resolución se indicará, de forma expresa, la fecha y la hora en la que se podrá ocupar la vía pública para la celebración del acto y plazo máximo para la retirada de todo el material utilizado.

5.-La Autorización deberá estar, en todo momento, a disposición de los Agentes de la Autoridad, para las inspecciones oportunas y deberá disponerse, por los organizadores de plano del emplazamiento autorizado, para velar por el exacto cumplimiento de la autorización concedida.

ARTÍCULO 8.

Transporte, circulación y custodia del material pirotécnico.

1.- El transporte del material pirotécnico, así como la circulación de los vehículos que intervengan en ello, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, de las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de Tráfico y/o la Dirección General de Interior del Gobierno Valenciano y de las condiciones específicas que, en su caso, contenga la Resolución de la autorización municipal.

2.- Previo a iniciar el montaje de las instalaciones pirotécnicas, los operadores deberán inspeccionar cada uno de los artificios pirotécnicos, desechando, en su caso, los que presenten defectos que pudieran afectar a la seguridad del espectáculo.

3.- Las manipulaciones que, con motivo de la descarga, desembalaje, manipulación y montaje de los artefactos pirotécnicos sean preciso realizar para su instalación y lanzamiento se efectuarán de acuerdo con la normativa exigible en vigor, realizándose, siempre, dichas operaciones por operarios y auxiliares pirotécnicos acreditados y bajo la responsabilidad de la empresa pirotécnica.

4.- Los morteros o cañones, que deberán llevar grafiados, de forma visible, el diámetro interior en milímetros, se instalarán, en todo caso, en la zona de fuego prevista y, de tal forma que los artificios pirotécnicos que resulten propulsados lo sean en dirección vertical, para mantener la verticalidad del elemento o bien dirección opuesta a la de los espectadores. Aún así, la zona de seguridad se ampliará siempre en función del ángulo de lanzamiento.

5.-Una vez descargados los artificios pirotécnicos en el lugar en que se pretenda celebrar el espectáculo, se deberá mantener especial y permanente vigilancia por personal de la empresa pirotécnica, con previsión de la posibilidad de protección de los artificios pirotécnicos ante cualquier eventualidad provocada por fenómenos meteorológicos o circunstancias análogas.

6.- Dicha vigilancia, no será necesaria, cuando los elementos descargados son sólo de apoyo y, tampoco será necesario el cierre de la zona de seguridad y de lanzamiento.

ARTÍCULO 9.

Zona de seguridad.

1.- En todo espectáculo pirotécnico se establecerá una zona de seguridad, que deberá estar visiblemente señalada para conocimiento del público espectador

2.- El sistema de cierre, según el riesgo que plantee la solicitud de disparo y, de conformidad con la autorización, se realizará mediante balizamiento con cintas, cuerdas, acotamiento por vallado normal y acotamiento por vallado de 2 metros de altura y cierre perimetral, a parte de la vigilancia por la Entidad organizadora.

3.- El perímetro de la zona de seguridad estará determinado por el radio de seguridad, que no podrá ser nunca inferior a 50 metros, cuando se trate de disparos con presencia de artificios pirotécnicos aéreos, admitiéndose radios de

30 metros, en los disparos de tracas luminosas, con truenos menores de 40 milímetros de sección y masa explosiva inferior a 3 kilos.

4.- En todo caso, el radio de seguridad de la zona vendrá determinado por el calibre de la carcasa de cambios o de tiempos de repetición que se pretenda disparar, según la escala siguiente:

CALIBRES DE CARCASA	RADIOS DE SEGURIDAD
Hasta 50 mm. De sección	50 metros
Hasta 70 mm. De sección	70 metros
Hasta 125 mm. de sección	85 metros
Hasta 150 mm. de sección	100 metros
Hasta 200 mm. de sección	115 metros
Hasta 250	130 metros
Hasta 300	150 metros

Al resto de los artificios pirotécnicos, le serán de aplicación la siguiente escala:

CALIBRES	RADIOS
Hasta 80	50 metros
Hasta 100	70 metros
Hasta 150	85 metros
Hasta 200	100 metros
Hasta 250	115 metros
Hasta 300	150 metros

En el caso de lanzamientos oblicuos el centro de la zona de seguridad se determinará por la proyección vertical del punto de máximo apogeo de los artificios en el aire, que se estimará en condiciones normales de 150 metros, medidos desde el punto de lanzamiento y sobre la tangente de la trayectoria predeterminada. Este desplazamiento del centro de la zona de seguridad supondrá el usar de forma simultánea como centros para delimitar la zona de seguridad el primitivo y el resultante.

En cuanto a estos mencionados disparos en ningún caso podrá superar el ángulo de 30 grados respecto a la vertical.

Se tendrá en cuenta los tipos de edificios habitados que puedan existir dentro de la zona de seguridad, y en base a sus actividades la entidad organizadora vendrá obligada a anunciar esta circunstancia y prevenir a la población afectada con los medios de difusión y criterios que se propongan.

La empresa pirotécnica estará obligada a poner en conocimiento de la Entidad Organizadora la adaptación de la zona de seguridad a las circunstancias que, en relación con los artificios pirotécnicos a lanzar no hayan sido contempladas en estas normas, y en todo caso, cuando prevean que, por las características específicas de los artificios pirotécnicos a lanzar el mínimo establecido para el radio de seguridad pudiera ser insuficiente, al igual que también cuando se prevea lanzar artificios pirotécnicos de calibres superiores a 300 mm. de diámetro.

Corresponderá a la Entidad Organizadora determinar la ubicación y delimitación perimetral del área de seguridad de acuerdo con todo lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 10.

Zona de fuego y de lanzamiento.

1.- Dentro de la delimitación de la Zona de Seguridad, se establecerá la Zona de Fuego, en la que se establecerá una de lanzamiento, que abarcará todos los artificios pirotécnicos de, al menos, dos metros, desde donde obrar y manipular para efectuar los disparos, así como los reconocimientos previos del material a disparar que se ubicará en el borde exterior de la Zona de Fuego, que deberá estar especialmente vallada de forma que proteja cualquier desvío que pueda producirse en los disparos.

2.- A dicha Zona, desde el momento de la instalación de los artificios pirotécnicos y, hasta las tareas de inspección posterior y retirada del material pirotécnico no quemado, sólo podrán acceder los operarios y auxiliares pirotécnicos y, en su caso, aquellas personas adscritas a la Entidad organizadora, a los funcionarios y Agentes de la Autoridad de la Administración de ejerza funciones de inspección en el espectáculo que se vaya a desarrollar.

Esta zona deberá reunir las siguientes características:

- En ningún caso estará a menos de 50 metros de la línea perimetral delimitadora de la zona de seguridad.
- El suelo será lo suficientemente consistente y de combustibilidad igual o inferior a M-2, de superficie llana o que permita bases para soporte de los dispositivos de lanzamiento de forma adecuada.
- Despejada de cualquier objeto en altura, o que interfiera en la seguridad en el momento del lanzamiento.
- Se deberá dotar a la zona de sacos terreros o elementos de similares características que sirvan para garantizar la fijación de los dispositivos de lanzamiento que deberán conseguir imposibilitar cualquier variación de la vertical o en su caso del ángulo previsto de lanzamiento en el momento del disparo.

ARTÍCULO 11.

Plan de Seguridad y de Emergencia.

Las Entidades organizadoras habrán presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir:

- a) El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación y;
- b) El Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

En ambos Planes deberá tenerse especialmente en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto durante la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje así como la posterior retirada de todo el material utilizado.

ARTÍCULO 12.

Plan de Seguridad.

El Plan de Seguridad, tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.
- b) Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.
- c) Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.

ARTÍCULO 13.

Plan de Emergencia.

El Plan de Emergencia, deberá ser elaborado y firmado por Técnicos de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y alrededores, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.
- b) Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.
- c) Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, una ambulancia dotada de personal y equipamiento adecuados, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.
- d) Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.
- e) Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- f) Recomendaciones que deban ser expuestas al público así como métodos de transmisión de alarma o avisos.
- g) Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se graficarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.
- h) El máximo responsable del S.P.E.I.S. será la persona designada por la Entidad Organizadora como responsable del espectáculo, para velar por el cumplimiento, vigilancia y control de los contenidos del Plan de Seguridad y de Emergencia, así como de las medidas de seguridad que se establezcan en la autorización para el desarrollo del espectáculo.
- i) El Plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

ARTÍCULO 14.

Comprobación del funcionamiento de los Planes.

Al objeto de garantizar el buen funcionamiento de los Planes de Seguridad y de Emergencia, antes del inicio del espectáculo, la Entidad Organizadora y técnicos designados por las Concejalías de Fiestas y Seguridad ciudadana, procederán a comprobar la adecuación y perfecto funcionamiento de todo lo previsto, así como de la correcta situación del público.

ARTÍCULO 15

Actuaciones posteriores.

Finalizado el espectáculo, el personal de la Empresa Pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de fuego o en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas aquellas que, por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto y, hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

ARTÍCULO 16.

Efectos especiales.

Los lanzamientos o quemas de artificios pirotécnicos que se utilicen para producir efectos especiales en representaciones teatrales u otros espectáculos públicos, con independencia del lugar en que se realicen, requerirán, siempre, la redacción de un Plan de Seguridad similar al descrito en el artículo 12 y, siempre que la masa explosiva no exceda de 6 kilos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a cualquier actividad itinerante o de cualquier otra característica que se realice y que haya público expectante.

ARTÍCULO 17

Clasificación de los disparos.

La clasificación de los disparos pirotécnicos, que se describen en el siguiente cuadro servirá de referencia para establecer las condiciones a cumplir por la Entidad Organizadora para efectuar el disparo solicitado, además de las recogidas en el articulado:

CLASE 1.- DISPAROS CUYA MASA EXPLOSIVA NO SEA SUPERIOR A 20 KILOS **A.- EN ZONA URBANA**

Zona de fuego y lanzamiento: Radio de fuego de 10 metros y estará balizada en todo su perímetro.

Zona de seguridad: Radio de 50 metros y se vallará en todo su perímetro.

Generalidades: No se permitirán disparos de carcasas de cambios, tiempos o repetición desde morteros cuyo calibre sea mayor a 60 mm. de sección y, además, la suma de su masa explosiva supere los 5 kilos. Los disparos de volcanes podrán llegar hasta 80 mm. de sección, incluyéndose en los 5 kilos de masa explosiva antes citado. No se permitirán disparos de abanicos y voladoras.

Recursos humanos:

- 4 miembros de Protección Civil Local, con labores de apoyos en vigilancia, sanitarias e inspección finalizado el disparo.
- Policía Local, con las labores de apoyos en vigilancia de instalaciones, disparo y regulación del tráfico.
- S.P.E.I.S. con un BUL y dotación completa que realizarán labores de inspección previa de las instalaciones, vigilancia preventiva durante el disparo

y posterior inspección conjunta con la Empresa Pirotécnica de los restos del disparo. Siendo el responsable de la autorización para la reapertura de la zona a situación de normalidad.

- Miembros de limpieza de la vía pública.

Además se distinguen tres casos específicos, cuando el disparo se produce en un circuito abierto o cerrado y que implica movimiento de sus actuantes, careciendo en estos casos de zona concreta de fuego y lanzamiento, y de seguridad, quedando en todo caso limitados por la Orden de 20 de octubre de 1988, por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

- a) Despetáes: En este caso queda limitado el disparo del material pirotécnico la empresa contratada o en su defecto a las personas que, contando con su correspondiente seguro de cobertura de este tipo de evento, hayan sido designadas por la entidad organizadora. Recursos humanos: Policía local, con las labores de acompañamiento.
- b) Correfocs: Este tipo de evento se regirá directamente según el artículo 6 de esta normativa y resto de artículos referidos a seguridad, permisos, planes, etc., teniendo en cuenta la obligatoriedad de la tenencia de un seguro de responsabilidad civil por parte de la empresa contratada.
 - Recursos humanos:
 - Policía local, con las labores de acompañamiento.
 - Un mínimo de 6 miembros de Protección Civil Local, con labores de apoyos en vigilancia, sanitarias e inspección finalizado el disparo.
 - Miembros de limpieza de la vía pública.
 - Respecto a los servicios del S.P.E.I.S., y tal y como consta en el escrito recibido ante este Ayuntamiento, según la Orden de 20 de octubre de 1988 por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos, no quedarán cubiertos este tipos de actos.
- c) Disparos de pólvora en desfiles de Moros y Cristianos (“Alardos”): Este tipo de evento quedará supeditado a la Resolución de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana de 8 de marzo de 1999 (BOP 13-abril.99) y al artículo 208.3 del Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero (BOE 12-3-98)
 - Recursos humanos:
 - Policía local, con las labores de acompañamiento.
 - Un mínimo de 6 miembros de Protección Civil Local, con labores de apoyos en vigilancia, sanitarias e inspección finalizado el disparo.
 - S.P.E.I.S. con un BUL y dotación completa que realizarán labores de inspección previa de las instalaciones, vigilancia preventiva durante el disparo y posterior inspección conjunta con la Empresa Pirotécnica de los restos del disparo. Siendo el responsable de la autorización para la reapertura de la zona a situación de normalidad.
 - Un mínimo de un camión cuba para realizar un regado previo de las calles por las que transcurra dicho evento.
 - Miembros de limpieza de la vía pública.

B.- EN ZONA NO URBANA

Zona de fuego y lanzamiento: Radio de fuego será de 10 metros., con balizado perimetral

Zona de seguridad: Radio de 75 metros, con vallado perimetral

Recursos humanos: Policía Local para vigilancia e instalaciones.

CLASE 2.- DISPAROS CUYA MASA EXPLOSIVA SEA MAYOR DE 20 KILOS Y NO SUPERE LOS 35 KILOS

A.- EN ZONA URBANA

Zona de fuego y lanzamiento: Radio de fuego de 15 metros y estará balizado su perímetro.

Zona de seguridad: Radio de 60 metros y estará vallado en su perímetro.

Generalidades: No se permitirán disparos de carcasas de cambios, tiempos o repetición desde morteros cuyo calibre sea mayor a 60 mm. de sección y, además, la suma de su masa explosiva supere los 8 kilos. Los disparos de volcanes podrán llegar hasta 80 mm. de sección, incluyéndose en los 8 kilos de masa explosiva antes citado. No se permitirán disparos de abanicos y voladoras.

Recursos humanos:

- 4 miembros de Protección Civil Local, con las labores de apoyos en vigilancia, sanitarias e inspección finalizado el disparo.
- Policía Local para vigilancia de instalaciones, disparo y regulación del tráfico.
- S.P.E.I.S. con un BUL y dotación completa que realizarán labores de inspección previa de las instalaciones, vigilancia preventiva durante el disparo y posterior inspección conjunta con la Empresa Pirotécnica de los restos del disparo. Siendo el responsable de la autorización para la reapertura de la zona a situación de normalidad.
- Miembros de limpieza de la vía pública.

B.- ZONA NO URBANA

Zona de fuego y lanzamiento: Radio de fuego de 25 metros con vallado perimetral.

Zona de seguridad: Radio de 75 metros, vallado perimetralmente.

Recursos humanos:

- 4 miembros de Protección Civil Local, con las labores de apoyos en vigilancia, sanitarias e inspección finalizado el disparo.
- Policía Local para vigilancia de instalaciones y disparo.

CLASE 3.- DISPAROS CUYA MASA EXPLOSIVA EXCEDA DE 35 KILOS Y NO SUPERE LOS 50 KILOS

A.- EN ZONA URBANA

Zona de fuego y lanzamiento: Radio de fuego de 20 metros y vallado de 2 metros de altura cerrando el perímetro de la zona.

Zona de seguridad: Radio de 60 metros y vallado de 2 metros de altura cerrando el perímetro de la zona.

Generalidades: No se permitirán disparos de carcasas de cambios, tiempos o repetición desde morteros cuyo calibre sea mayor a 60 mm. De sección y, además, la suma de su masa explosiva supere los 10 kilos. Los disparos de volcanes podrán llegar hasta 80 mm. de sección, incluyéndose en los 10 kilos de masa explosiva antes citado. No se permitirán disparos de abanicos y voladoras.

Recursos humanos:

- 6 miembros de Protección Civil Local, con labores de apoyos en vigilancia, sanitarias e inspección finalizado el disparo.
- Policía Local, con las labores de apoyos en vigilancia de instalaciones, disparo y regulación del tráfico.
- S.P.E.I.S. con un BUL y dotación completa que realizarán labores de inspección previa de las instalaciones, vigilancia preventiva durante el disparo y posterior inspección conjunta con la Empresa Pirotécnica de los restos del disparo. Siendo el responsable de la autorización para la reapertura de la zona a situación de normalidad.
- Miembros de limpieza de la vía pública.

B.- ZONA NO URBANA

Zona de fuego y lanzamiento: Radio de fuego de 25 metros con vallado perimetral.

Zona de seguridad: Radio de 75 metros, con vallado de 2 metros de altura cerrando el perímetro de la zona. Y dependiendo del máximo calibre a disparar que sobrepase los 70 mm. de sección el centro del radio de seguridad se desplazará a la ubicación de esos máximos calibres.

Recursos humanos:

- 6 miembros de Protección Civil Local, con las labores de apoyos en vigilancia, sanitarias e inspección finalizado el disparo.
- Policía Local para vigilancia de instalaciones y disparo.
- S.P.E.I.S. con un BUL y dotación completa que realizarán labores de inspección previa de las instalaciones, vigilancia preventiva durante el disparo y posterior inspección conjunta con la Empresa Pirotécnica de los restos del disparo. Siendo el responsable de la autorización para la reapertura de la zona a situación de normalidad.

CLASE 4.- DISPAROS CUYA MASA EXPLOSIVA SUPERE LOS 50 KILOS

Sin perjuicio del cumplimiento de las OO.MM. y de lo recogido en este articulado, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

A.- EN ZONA URBANA

La masa explosiva nunca superará los 130 kilos. Deberá estar libre de arbolado u otro tipo de impedimentos que aumenten el riesgo inherente del propio disparo. La instalación deberá ser protegida desde el momento de su descarga y ubicada en la zona de fuegos donde se establecerá vigilancia continuada por parte de la empresa pirotécnica. 20 minutos antes de iniciar la descarga del material pirotécnico se deberá cortar al tráfico rodado y peatonal la zona de seguridad.

Zona de fuego y lanzamiento: Radio de fuego no inferior a 25 metros y podrá presentarse el desplazamiento del centro de dicho radio, dependiendo de la ubicación del máximo calibre a disparar.

Zona de Seguridad: Radio de 75 metros con vallado de 2 metros de altura cerrando el perímetro de la zona y se tendrá en cuenta los diferentes calibres y la consecuente aplicación del artículo 7 de esta normativa.

Generalidades: No se permitirán disparos de carcassas de cambios, tiempos o repetición desde morteros cuyo calibre sea mayor a 80 mm. de sección y, además, la suma de su masa explosiva supere el 20 % del total de la masa explosiva a instalar. Éstos se protegerán de forma especial mediante vallado de 2 metros de altura cerrado y anclado y a una distancia de la instalación no superior a 2 metros, y siendo el orificio de la malla de

dicho vallado menor que cualquiera de los calibres a disparar. Los disparos de volcanes podrán llegar hasta 100 mm. de sección, incluyéndose en los 20 % de masa explosiva a instalar. No se permitirán disparos de abanicos y voladoras.

Recursos humanos, desde:

- 12 miembros de Protección Civil Local con las labores de apoyos en vigilancia, sanitarias e inspección finalizado el disparo.
- Policía Local para vigilancia de instalaciones, disparo y regulación del tráfico.
- S.P.E.I.S. con un BUL y dotación completa que realizarán labores de inspección previa de las instalaciones, vigilancia preventiva durante el disparo y posterior inspección conjunta con la Empresa Pirotécnica de los restos del disparo. Siendo el responsable de la autorización para la reapertura de la zona a situación de normalidad.
- Ambulancia con dotación de, al menos, ATS y socorristas.
- Miembros de limpieza de la vía pública.

B.- ZONA NO URBANA

Zona de fuego lanzamiento y Zona de seguridad: Se regulará por el articulado de esta norma.

Recursos, desde:

- 8 miembros de Protección Civil Local.
- Policía Local para vigilancia de las instalaciones y disparo.
- S.P.E.I.S. con un BUL y dotación completa que realizarán labores de inspección previa a las instalaciones, vigilancia preventiva durante el disparo y posterior inspección conjunta con la Empresa Pirotécnica de los restos del disparo. Siendo el responsable de la autorización para la reapertura de la zona a situación de normalidad.
- Ambulancia con dotación de, al menos, ATS y socorristas.

ARTÍCULO 18.

Tasas.

Los organizadores de actos con artificios pirotécnicos en los que tenga que intervenir personal y/o material del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, deberán abonar los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales vigentes, excepto de actos oficiales organizados por el propio Ayuntamiento o las entidades festeras reconocidas por la Concejalía de Fiestas de este mismo Ayuntamiento.

REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19.

Principios Generales.

El ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por lo dispuesto en la Ley 4/2003, de 4 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

ARTÍCULO 20.

Infracciones.

Constituyen infracciones en materia de disparos de fuegos de artificio en el municipio de Benidorm, las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y/o en la Ley 4/2003, de la Generalidad Valenciana, antes citada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 21.

Clasificación de las faltas.

Las infracciones administrativas en materia de disparo de fuegos de artificio en el municipio de Benidorm, contra esta ordenanza y, en su caso, contra la Ley 4/2003, de la Generalidad Valenciana, siempre que no constituyan delito y, en concordancia con lo dispuesto en el RD 230/1998, de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 22.

Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma, como

Entidad Organizadora promotora del acto y/o Entidad Pirotécnica, como ejecutora del mismo.

ARTÍCULO 23.

Cuando exista una pluralidad de responsables, a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos, de forma solidaria, de la misma.

ARTÍCULO 24.

Procedimiento.

Las infracciones en materia de disparo de fuegos de artificio en el municipio de Benidorm, serán objeto de sanciones administrativas, por la autoridad competente, según el caso, previa instrucción del correspondiente procedimiento, con audiencia al interesado y con los principios de economía, celeridad y sumariedad, aplicándose los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero o de la Ley 1/1992, de 21 de febrero de protección de la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 25.

Graduación de las infracciones.

1) Leves.

Se considerarán faltas leves:

- a) La presentación de la solicitud de autorización fuera del plazo establecido.
- b) La omisión del deber de solicitar la preceptiva autorización.
- c) La no remisión de la documentación completa y de los datos necesarios para evaluar el nivel de riesgo de material pirotécnico y del disparo de los fuegos de artificio.
- d) La desobediencia a las órdenes o mandatos de la Autoridad Municipal o de sus Agentes, en el ejercicio de las funciones que, en esta materia, tienen encomendadas.

- e) Cualquier otra conducta no calificada como falta grave o muy grave.
- f) El disparo de tracas, fuegos de artificio o elementos pirotécnicos, en los lugares expresamente no permitidos.

2) Graves.

3) Muy graves.

Serán infracciones graves y muy graves las contempladas en la Ley 4/2003, de 4 de marzo de la Generalidad Valenciana y en el RD 230/1998, de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

ARTÍCULO 26.

Competencia sancionadora.

1) La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones leves, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, conforme al artículo 51.1 de la Ley 4/2003, de 4 de marzo de la Generalidad Valenciana.

2) En las faltas graves y muy graves, la competencia será del Órgano que corresponda de la Generalidad Valenciana, conforme al artículo 51.2 de la Ley anteriormente invocada.

ARTÍCULO 27.

Sanciones.

1) Las sanciones que podrán imponerse contra las infracciones enunciadas como leves, serán de hasta seiscientos euros, dependiendo de la gravedad del hecho, en la intencionalidad y de la reiteración apreciadas.

2) Para las sanciones graves y/o muy graves, será lo que, en cada caso, determine el Órgano competente de la Generalidad Valenciana, al que se dará traslado del acta de la infracción, según la Ley 4/2003, de 4 de marzo.

ARTÍCULO 28.

Disposición Adicional.

Para la no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará los preceptos de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, Ley 4/2003, de 4 de marzo de la Generalida Valenciana de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y RD 230/1998, de 16 de febrero, Reglamento de Explosivos, según corresponda.

ARTÍCULO 29.

Disposición Transitoria.

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se aplicarán las normas que se encuentren actualmente en vigor.

ARTÍCULO 30.

Disposición Derogatoria.

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones o normas municipales de igual o inferior rango, que se opongan o contradigan los preceptos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, tras cumplir los trámites reglamentarios.

Benidorm, a XX de XXXXX de 2006